

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00230**, informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. De otra parte, obran reiteradas solicitudes de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que mediante auto del 4 de octubre de 2022 se negó la entrega de un título de depósito judicial, sin embargo, al verificar exhaustivamente el expediente, se evidencia que son 7 los demandantes, por lo que, erradamente el Despacho negó la solicitud de entrega de títulos; sin embargo, se debe aclarar que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue presentado de manera abiertamente extemporánea, por lo que no se estudiará el mismo.

Ahora bien, en esta etapa procesal esta juzgadora procedió a verificar con cada uno de los demandantes los títulos judiciales efectivamente constituidos a su favor, indagación que arrojó los siguientes resultados.

Número Título	Fecha Constitución	Valor	Cédula Beneficiario	Nombre Beneficiario
400100008467722	20/05/2022	\$4.257.135	15360916	José Ángel Rojas Sánchez
400100008430570	19/04/2022	\$1.848.952	3043492	Guillermo Lozada Rodríguez
400100008504975	23/06/2022	\$5.186.630	11300545	José Eladio Pérez
400100008467718	20/05/2022	\$5.631.422	11291254	Hernán Castro Tocora
400100008467713	20/05/2022	\$5.949.296	4593767	Luis Felipe Giraldo Tabares
400100008592619	06/09/2022	\$1.000.000	4593767	Luis Felipe Giraldo Tabares
400100008467720	20/05/2022	\$4.762.859	12526037	Ubaldo Segundo Giménez Moscote

400100008691550	30/11/2022	\$2.852.789	11426488	Jairo Molina Cañón
400100008467719	20/05/2022	\$3.878.257	11291535	Patricio Alonso Soto

Por otra parte, como quiera que todos los beneficiarios de dichos títulos le otorgaron poder especial, amplio y suficiente al abogado Santiago Aguilar Murcia, identificado con C.C. 19.212.463 y T.P. 28.960 del C.S.J. para que efectuara el cobro de los mismos, el Despacho libraré orden de pago en favor de dicho profesional, pago que deberá realizarse mediante abono a cuenta conforme la siguiente información:

Numero cuenta	Tipo de cuenta	Titular	Cédula	Entidad bancaria
382026961	Ahorros libretón	Santiago Aguilar Murcia	19.212.463	BBVA

Cumplido lo anterior y una vez dejadas las constancias correspondientes, dese cumplimiento al numeral segundo del auto del 18 de junio de 2021, es decir, **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Número Título	Fecha Constitución	Valor	Cédula Beneficiario	Nombre Beneficiario
400100008467722	20/05/2022	\$4.257.135	15360916	José Ángel Rojas Sánchez
400100008430570	19/04/2022	\$1.848.952	3043492	Guillermo Lozada Rodríguez
400100008504975	23/06/2022	\$5.186.630	11300545	José Eladio Pérez
400100008467718	20/05/2022	\$5.631.422	11291254	Hernán Castro Tocora
400100008467713	20/05/2022	\$5.949.296	4593767	Luis Felipe Giraldo Tabares
400100008592619	06/09/2022	\$1.000.000	4593767	Luis Felipe Giraldo Tabares
400100008467720	20/05/2022	\$4.762.859	12526037	Ubaldo Segundo Giménez Moscote
400100008691550	30/11/2022	\$2.852.789	11426488	Jairo Molina Cañón
400100008467719	20/05/2022	\$3.878.257	11291535	Patricio Alonso Soto

Dichos títulos deberán pagarse mediante abono a cuenta a favor del abogado **SANTIAGO AGUILAR MURCIA**, identificado con C.C. 19.212.463 y T.P. 28.960 del C.S.J. conforme los siguientes datos:

Numero cuenta	Tipo de cuenta	Titular	Cédula	Entidad bancaria
382026961	Ahorros libretón	Santiago Aguilar Murcia	19.212.463	BBVA

SEGUNDO: LÍBRESE las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta digital dispuesta para tal fin, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2834cb56420c4403519864b0e91c2388a5f4b364c4c27a3725a699a2e98154**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00348**, informando que la ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO en la suma de \$7.159.703,38, como quiera que, del valor indicado por la parte ejecutante, debe descontarse el título ya pagado por valor de \$1.000.000 y, el título de depósito judicial por valor de \$300.000 que se ordena pagar mediante el presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de Colpensiones, renuncia aplicable a los demás apoderados que intervinieron en sustitución.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada a fin de que constituya nuevo apoderado y, procure efectuar las gestiones tendientes a cancelar en su totalidad la obligación base de este proceso.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del siguiente título de depósito judicial a favor del ejecutante **JAIME OSWALDO SOSSA**, identificado con C.C. 19.118.274. Déjense las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

Número de Título	Fecha constitución	Valor
40010007952249	23/02/2021	\$300.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99be83391bdbcf0a37c04d425a97898f1209876ce104d4d6c4de0137bf545fe4**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00366**, informando que luego de una verificación exhaustiva, no se logró encontrar perito médico psiquiatra. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en la audiencia del 23 de marzo de 2021 se ordenó la práctica de un dictamen pericial en los siguientes términos:

“Se decretó el dictamen pericial para determinar el grado de afectación psicológica sufrida por el actor como consecuencia del despido. Para el efecto se dispone que por secretaría se designe a perito médico psiquiatra...”

Conforme las gestiones realizadas por el secretario de este Despacho, se evidenció que no fue posible extraer de la lista de auxiliares de la justicia un profesional con las características indicadas en audiencia, por lo que, entendiendo que se deberá determinar el grado de afectación psicológica que tuvo el demandante, entiende el Despacho que es posible que el dictamen sea rendido por un psicólogo, por lo que así se ordenará.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia un **PERITO PSICÓLOGO**, a fin de que proceda a practicar el dictamen ordenado el 23 de marzo de 2021. Notifíquese su designación por el medio más expedito y, una vez aceptado el cargo, infórmese de la gestión realizada por el Despacho a la parte demandante a fin de que proceda con el trámite a su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las documentales allegadas en el archivo B8 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e5348a6c4453a0bd0a0c9d3e1aef7aa85810c5fe077672c70ea8a033132c86**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00362**, informando que la parte demandante remitió notificación a la vinculada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, al verificar el expediente se encuentra que la parte demandante remitió notificación a la vinculada Axa Colpatria S.A. conforme lo indicado por el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se evidencia la constancia de la apertura y lectura del mensaje, por lo tanto, deberá notificar en debida forma a la vinculada, conforme lo indicado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de apertura y lectura del mensaje.

Por otro lado, se aceptará la renuncia del apoderado de la parte actora y se requerirá a la misma a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en legal forma a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando no solamente el mensaje de datos sino la constancia de apertura y lectura del mensaje.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la demandante **GLADYS ÁLVAREZ NUÑEZ** a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaría – letra a la espera de nuevas solicitudes que resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcadc3369793c8f1faeb912b504eaf0089d381b1377625195c70abc13c5a6f**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2019-00798**, informando que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 28 de febrero del presente año se requirió a la parte demandante a fin de que se notificara en debida forma a la llamada a juicio, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a64be4965ec2941d2a097230cead1099299a9e11ee958434008d93c60517a8**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00338**, informando que no fue subsanada la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto del 27 de enero de 2023 este Despacho decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 18 de enero de 2020, inadmitió la demanda y dejó incólume la medida cautelar decretada en audiencia (Archivo D5).

Como quiera que la parte actora no allegó subsanación dentro del término de Ley, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo de las diligencias. En razón a que la medida cautelar ordenada en audiencia del 8 de noviembre de 2021 nunca se materializó no es necesario decretar el levantamiento de la misma.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **OMAR ANDRÉS GÓMEZ LASPRILLA** en contra de **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., OBRAS CIVILES FAPEC S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NORORIENTE** integrado por **PORTALES URBANOS S.A., INCOEQUIPOS CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A., NEXUS INFRAESTRUCTURA IFCP** y **PEDRO RAMÓN EMILIANI CATINCHI**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d730c616794a786d836eafbfcadd16e15f11d58cca04fabf557ad16d6f4d20**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00397**, informando que venció el término de traslado concedido en auto anterior y que el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. remitió el proceso ejecutivo con radicado No. 11001310503120230010300 para su acumulación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la acumulación decretada por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. se ajusta a lo dispuesto por el artículo 464 del C.G.P., por lo que se suspenderá la actuación, acorde con el artículo 150 del C.G.P. En ese orden, el Despacho resuelve:

PRIMERO. ACUMULAR el proceso ejecutivo de Heidy Andrea Cely Arévalo contra Corporación Nuestra I.P.S. a las presentes diligencias.

SEGUNDO. EMPLAZAR a los acreedores de la Corporación Nuestra I.P.S., acorde con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceder de conformidad.

Vencido el término previsto en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0125 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6cda5da8a87e34d5f0ac9ca8de7f6deada9964ec861ff1174648965d7e3da**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00018**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición – en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, al verificar el expediente se encuentra que mediante auto del 19 de enero de 2023 se requirió a la parte actora a fin de que allegara la notificación en debida forma, es decir, junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje.

Inconforme con dicha orden, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho auto, como quiera que, a su criterio, al solicitar la constancia de acceso al mensaje, se está imponiendo una carga adicional no descrita en la norma.

Lo primero que debe señalar el Despacho es que el auto dictado el 19 de enero de 2023 es de sustanciación o trámite, por lo que, a la luz del Art. 64 del C.P.T.S.S. no es susceptible de recurso, por lo que, se negarán los recursos interpuestos, además, si en gracia de discusión se estudiaran los argumentos allí indicados, se debe precisar que el precedente jurisprudencial citado son decisiones de tutela, las cuales tienen efectos inter partes, mientras que la sentencia C-420 de 2020 es un control de constitucionalidad realizado por la H. Corte Constitucional al Decreto 806 de 2020, el cual sirvió de base para dictar la Ley 2213 de 2022, por lo que, tampoco tendrían vocación de prosperidad los argumentos allí esgrimidos.

No obstante, el Despacho de oficio efectuará un control de legalidad a fin de verificar si se dictó alguna orden irregular o ilegal dentro del presente trámite. Es menester recordar lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 es claro en diferenciar la diligencia de notificación al momento en que empiezan a contabilizarse los términos de contestación, situación en la cual es fundamental contar con las evidencias del acceso del destinatario al mensaje, porque, de lo contrario, no se puede efectuar un control estricto del término que tiene para contestar la acción.

Por lo tanto, hasta este momento, la parte demandante acreditó que notificó el auto admisorio de la demanda a la llamada a juicio, pero, como quiera que no ha allegado las constancias de que dicha persona tuvo acceso al mensaje de datos, no es posible para el Despacho contabilizar los términos de la contestación de la demanda, razón por la cual, no habrá lugar a modificación alguna de la decisión dictada el 19 de enero de 2023 y deberá cumplir con la orden allí proferida.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedentes los recursos de reposición y apelación presentados por la parte demandante.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la decisión adoptada el 19 de enero de 2023, por lo expuesto.

TERCERO: ESTESE A LO DISPUESTO a lo ordenado en el auto ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c90803f52d57b11f33e0c24ec83d1bd7d6f0a9458348515ffacb14027dcae**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2021-00310**, informando que se admitió la demanda el 26 de julio de 2021 sin que la parte actora, a la fecha, haya acreditado la notificación de la demandada y de la organización sindical. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el proceso fue admitido el 26 de julio de 2021, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.** y la Organización Sindical **SINTRAGASBAL**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191acf39a6edca54fa9695b53db90232809c5329e810cca777d0ec65a26252e**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00611**, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el pasado 3 de octubre de 2023.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia para el miércoles 13 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b2180063a0d5fff1709839ee9e6e2095fdbed80ab042d8735597ad064b16f0**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00058**, informando que la parte demandante notificó al llamado a juicio, quien, a su vez, constituyó apoderado y contestó la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que la parte demandante comunicó el 4 de mayo de 2023 a este Despacho el correo electrónico del demandado y, el 17 de mayo de la misma anualidad remitió los soportes de notificación, en los cuales, se evidencia que el demandado acusó recibido el 3 de mayo y, el 5 de mayo, leyó el mensaje remitido (Folio 1 archivo 05).

Teniendo en cuenta que el demandado tenía hasta el 19 de mayo de 2023 para contestar la demanda y, en virtud de que la contestación fue presentada dicho día (Folio 26 archivo 06), procede esta juzgadora con su calificación.

Contestación Jaime Orlando Canastero Salgado:

Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.061.236 y T.P. 352.187 del C.S.J. como apoderado principal del demandado **JAIME ORLANDO CANASTERO SALGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 1 a 2 del archivo 05.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor **JAIME ORLANDO CANASTERO SALGADO**.

TERCERO: Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 se **SEÑALA** el **MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual en el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: Se les **RECUERDA** a las partes los deberes contenidos en el Art. 78 del C.G.P. y se les **REQUIERE** para que, en la fecha señalada, hagan comparecer los testigos solicitados tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0125** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abef3761588a22cad94bb85639766d31e09db264ae209c44bfa12641315b42**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00235**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no obra trámite de notificación a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. No obstante, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

En este sentido, se observa que la contestación presentada por Porvenir S.A., no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se dio contestación a la totalidad de los hechos indicados en el escrito de la demanda, específicamente a los hechos 31 a 35, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Continuando, se evidencia que la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, tampoco cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El apoderado no dio respuesta a todos los hechos contenidos en el escrito introductorio, específicamente a los hechos 33 a 35. Además, se solicita que dé respuesta a los hechos en su contestación utilizando la misma secuencia numérica indicada en la demanda, teniendo en cuenta que se observa que algunos hechos fueron contestados de manera desordenada.
2. Se presenta en la contestación 11 manifestaciones a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, en la subsanación de la misma, solo se evidencia 10 pretensiones, aunado a que algunas respuestas no tienen relación con lo que se indica en la respectiva pretensión. Adecue.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del

C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: ACEPTAR la intervención del representante del Ministerio Público.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0125 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb3a27f12f35d22c796af25c1b425307197a2cdd22339d9cb777040e1c65d0f**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00297**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder otorgado por Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dado que en el expediente no reposa la constancia del acceso del mensaje remitido a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así, la contestación se ajusta a los requisitos previstos por el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se observa que la contestación de Colpensiones fue radicada dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., empero, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La profesional del derecho no aporta el expediente administrativo que relaciona en los medios de prueba.

Por último, se aprecia que la renuncia se ajusta al artículo 76 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Milder Johana Cardozo, identificada con C.C. 53.017.345 y T.P. 223.353, como apoderada de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 5 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0125 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b607ba1f4f52368d07dc00913e022968ef9616639fb4d8b198eed1e9bf7ce**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los diecisiete (17) días de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral **2023-00166** informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial, remitido a su vez por falta de competencia por los Juzgados Laborales de Cali. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

- 1) ADECUAR** el escrito de demanda y el poder conferido al profesional de derecho, de conformidad con Jurisdicción.
- 2) CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0125 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb52389a68ec5863d45703b8364533301fc4d9ab2e774f5491b060590cd0a**

Documento generado en 04/10/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>